

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 3174

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fuente Palmera responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento por el impuesto de consumos en el cuarto trimestre del año próximo pasado, pues la razón que exponen en su descargo, ó sea que han tomado unánimemente el acuerdo de que se active el procedimiento ejecutivo de apremio, no es atendible ni puede eximir de responsabilidad á los individuos

que componen la Corporación expresada, sine que por el contrario demuestra que los mismos han incurrido en ella por negligencia en la recaudación del impuesto, pues dicho acuerdo debieron aceptarlo al terminar el primer grado de apremio de los valores correspondientes al trimestre de que se ha hecho mención.

Por otra parte, el Ayuntamiento de referencia acordó, como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos en el año actual, el arriendo á venta libre, y como según dispone la condición 9.ª del art. 224 del Reglamento de dicho impuesto, en relación con el 289 del mismo, el arrendatario está obligado á ingresar el importe de la mensualidad corriente y recargos antes de terminar el día 10 de cada mes, se deduce claramente que se han distraído las cantidades entregadas por aquel, pues si no las ha ingresado con puntualidad todos los meses han debido exigirles el cumplimiento del contrato, y, en caso contrario, aplicar la fianza á enjugar el descubierto.

En su consecuencia, procede la declaración de responsabilidad personal del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fuente Palmera por la cantidad de 3.348'49 pesetas, importe del cuarto trimestre de 1907 de su cupo de consumos encabezado, que aún adeudan á la Hacienda, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos determinados en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Oc-

tubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de que se ha hablado ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 29 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3211

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de tarifa reunidas de consumo de este término, incluso la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para los cinco primeros años siguientes, ó sea desde 1.º de Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre de 1913, se señalan estas Casas Consistoriales, el día 14 del próximo mes de Noviembre y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de la subasta de las especies arrenda-

bles y recargos autorizados es el pesetas 129.083.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la tercera parte del importe del remate si se pone en fianza rústicas, ó de la cuarta parte en metálico; en el primer caso por documento fehaciente, y en el segundo depositándola en la Caja municipal, que no se levantará hasta terminado el compromiso.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo este depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del vigente Reglamento.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de cinco, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, como asimismo las que no sean á todas las especies ó ramos reunidos.

Hinojosa del Duque 31 de Octubre de 1908.—Juan García.

POZOBLANCO

Núm. 3205

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que expresada Corporación ha acordado que durante el plazo de quince días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se oirán proposiciones de los gremios para verificar con el Ayuntamiento los conciertos parciales de las especies comprendidas en el grupo de granos, cuya sección no está

arrendada, entendiéndose que aquellos han de hacerse sirviendo de tipo para cada especie la cantidad con que figura en el cupo de consumos; advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo se procederá, si no diere resultado este medio, á intentar el de arriendo á venta libre de indicada sección.

Pozoblanco 27 de Octubre de 1908.
—Angel Moreno.

MONTALBAN

Núm. 3204

Don Pedro Sillero y Rus, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de esta villa.

Hago saber: que desierta por falta de licitadores la subasta que se intentó el 29 de los corrientes, y fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de los mismos, para el arrendamiento del impuesto sobre especies de consumo con venta libre de éstas, en este término municipal y venidero año de 1909, bajo la tarifa y condiciones que constan en este expediente, sirviendo de tipo para todas en conjunto la suma de 20.10476 pesetas, y por separado el respectivo á cada una de ellas, en cumplimiento al artículo 281 del Reglamento del ramo se convoca á segunda subasta para expresado arriendo, que tendrá lugar ante la comisión señalada para la primera, en estas Casas Consistoriales, el décimo día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en dicho periódico, y hora de las doce de la mañana á las dos de la tarde, ó el siguiente si aquel fuera festivo.

Las licitaciones se harán también por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora posturas que bajen del tipo, las cuales podrán hacerse por especies separadas si no las hubiere para todas en conjunto.

Bajo esta base, en la segunda hora se aceptarán aquellas que se ofrezcan y cubran por lo menos las dos terceras partes del repetido tipo, no olvidando que se adjudicará el remate al proponente que más favorezca los intereses municipales.

Montalbán 30 de Octubre de 1908.
—Pedro Sillero.—P. S. M., Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 3155

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre las especies de consumo que á continuación se dirán, como medio para la exacción del impuesto durante el ejercicio próximo, se anuncia la subasta de los mismos, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce, por el sistema de pujas á la llana, dividiéndose en dos grupos las especies, según se demostrará, y rematándose las del primero de diez á once, y las del segundo de once á doce, por los derechos y recargos siguientes:

ESPECIES OBJETO DE ARRIENDO

ESPECIES OBJETO DE ARRIENDO	3 por 100 para gastos de conducción y reducción.		Recargo municipal del 25 por 100 sobre las carnes de hebra, 100 por 100 sobre las de cerdo, 50 sobre los vinos, 120 sobre los aguardientes y 100 sobre las demás excepto la sal.	TIPO para la subasta.
	Cupos para el Tesoro.	Pesetas.		
Primer grupo.				
Carnes de hebra.....	1.119 20	33 58	279 80	1.432 58
Idem de cerdo.....	1.243 04	37 29	1.243 04	2.523 37
Vinos de todas clases.....	4.721 62	141 65	2.360 81	7.224 08
Aguardientes, alcohol y licores.....	699 50	20 98	839 40	1.559 88
TOTALES.....	7.783 36	233 50	4.723 05	12.739 91
Segundo grupo.				
Aceites de todas clases.....	305 54	9 17	305 54	620 25
Vinagre.....	24 55	0 74	24 55	49 84
Cerveza, cidra y ehacolí.....	6	0 18	6	12 18
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	25 83	0 77	25 83	52 43
Cebada, centeno, maíz, mijo, panize y sus harinas...	70 40	2 11	70 40	142 91
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..	5	0 15	5	10 15
Pescado de mar y río, sus escabeches y conservas...	5 67	0 17	5 67	11 51
Jabón duro y blando.....	15 25	0 46	15 25	30 96
Carbón vegetal.....	5 50	0 16	5 50	11 16
Idem de cok.....	2	0 06	2	4 06
Conservas de frutas.....	3	0 09	3	6 09
Idem de hortalizas y legumbres.....	2	0 06	2	4 06
Sal común.....	1.399	41 97	>	1.440 97
TOTALES.....	1.869 74	56 09	470 74	2.396 57
Resumen.				
Importa el primer grupo.....	7.783 36	233 50	4.723 05	12.739 91
Importa el segundo grupo.....	1.869 74	56 09	470 74	2.396 57
TOTALES.....	9.653 10	289 59	5.193 79	15.136 48

De los anteriores cupos corresponden al extrarradio 842'40 pesetas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el en que se celebre la subasta.

La garantía necesaria para hacer postura consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, y los licitadores podrán consignarla en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, y la definitiva será hipotecaria en fincas rústicas, urbanas, metálico ó papel del Estado, siendo por lo menos de la cuarta parte del importe de la adjudicación.

Los gastos que se originen en la misma, así como la inserción de edictos serán satisfechos por el rematante.

Pedroche 26 de Octubre de 1908.—José Ruiz.

HORNACHUELOS

Núm. 3191

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza en esta villa de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios correspondientes al cuarto trimestre del año corriente tendrá lugar durante todo el mes de Noviembre próximo, por el Recaudador nombrado al efecto don Francisco Muñoz de la Gala, cuya oficina estará situada en estas Casas Consistoriales, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en cada uno de los indicados días.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes de este término por los expresados conceptos á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario se procederá á su exacción por la vía de apremio, conforme á la Instrucción vigente.

Hornachuelos 29 de Octubre de 1908.—Antonio González.

Núm. 3200

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondientes á la primera tarifa, cuya subasta tuvo lugar en el día de ayer, según anuncio previo publicado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más que el ramo de carnes de hebra en fresco, por un año, se anuncia el arriendo á la exclusiva por tiempo de uno á tres años de los grupos que determina el artículo 290 de la Instrucción, ó sea el vinagre, aceite de oliva, petróleo, carnes de cerdo en fresco y saladas, por estar los demás arrendados.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, á las diez de la mañana del día siguiente del que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores con-

signen previamente en la caja del Tesoro público ó en la de este Municipio una cantidad en metálico igual al 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos cuya proposición abrace, debiendo acreditar la consignación de referencia con la oportuna carta de pago que en unión de su cédula personal exhibirá el proponente á la comisión de subasta, en el acto de hacer la proposición; también podrá depositar en la mesa presidencial la cantidad que queda dicha, como establece el artículo 277 del Reglamento, sin cuyos requisitos no será admitida la proposición.

El tipo que servirá de base para el arriendo á la exclusiva de las especies de consumos citadas es el de pesetas 13.388'92.

La subasta durará una hora, por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose durante la primera media hora proposiciones por todos los ramos reunidos, y á falta de licitador se admitirán en la segunda media hora las posturas parciales á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tiene señalado en el presupuesto que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, así como el pliego de condiciones, base del arriendo.

La garantía que ha de prestar el rematante será la de un 25 por 100 de la cantidad en que quede adjudicada la subasta.

Este anuncio no tendrá valor ni

efecto si la Administración de Hacienda no aprobase el resultado de la subasta á venta libre y autorización que se ha pedido para este acto, cuya circunstancia, si ocurriera, se haría saber al público en el día citado.

Hornachuelos 28 de Octubre de 1908.—Antonio González.

DOÑA MENCIA

Núm. 3213

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que concedida autorización á este Ayuntamiento para utilizar arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año, é intentado, sin resultado, la agremiación, por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia se saca á primera subasta, á venta libre, dicho arbitrio, por la cantidad de 5 266'65 pesetas, que importan las especies de la segunda tarifa de consumos gravadas, con inclusión del premio de cobranza, en la siguiente forma:

Paja de cereales, garrofas, hierbas y pastos para el ganado: cupo 2.250 pesetas; 3 por 100 de cobranza 67'50 pesetas; total 2.317'50 pesetas.

Leña: cupo 2 863'25 pesetas; 3 por 100 de cobranza 85'90 pesetas; total 2.949'15 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar á los diez días siguientes al de la publicación de este edicto, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, y hora de las diez de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, y bajo las condiciones que aparecen del pliego correspondiente.

En este primer remate sólo se admitirán proposiciones que cubran el tipo. Si quedase desierto por falta de licitadores, á los diez días siguientes, y sin nueva publicación de edictos, se celebrará el segundo remate, en el mismo sitio, hora y condiciones, pero siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Doña Mencía 28 de Octubre de 1908.—Francisco Barea.

Núm. 3215

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia utilizar como ingresos del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1909, el arbitrio de pesos y medidas, ocupación de los puestos en la plaza y vía pública y el arbitrio del degüello de reses en el matadero público, así como en los gastos del mismo presupuesto se consignan 2.000 pesetas para el pago del servicio del alumbrado público por medio del fluido eléctrico durante el expresado ejercicio, cuyos servicios han de realizarse mediante subasta, y se hace público por el presente para que durante el plazo de diez días puedan hacerse las reclamaciones que estimen precedentes contra dicho acuerdo.

Doña Mencía 28 de Octubre de 1908.—Francisco Barea.

Recaudación de consumos de Zuheros

Núm. 3206

EDICTO

Don Antonio Fernández Arroyo, Recaudador de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria correspondiente al cuarto trimestre del año actual por dicho impuesto tendrá lugar en esta villa y en el local destinado al efecto durante los días 1, 2 y 3 inclusive, como primer periodo, y en los días 4 al 8 inclusive, como segundo periodo voluntario, del próximo mes de Noviembre, y horas de diez de la mañana á la de diez y seis de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia.

Zuheros 30 de Octubre de 1908.—Antonio Fernández.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3187

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los fines que después se indicarán, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de don Dionisio Sáenz de Peralta, de esta vecindad y mayor de edad, el cual se propone justificar la posesión quieta y pacífica en que está, entre otras fincas, de una suerte de tierra calma de cabida de setenta y ocho áreas y veinte y siete centiáreas, equivalentes á quince celemines, situada en el partido de Paño Cabeza, segundo cuartel rural de este término, que es la sexta del tranco noveno de los formados en la dehesa de aquel nombre, lindante á Oriente olivar de don Juan Quesada, al Sur otro de Juan Gómez, á Poniente igual predio de José Gómez y al Norte más de Juan Gallardo, que adquirió por contrato de compra verbal con doña María de Rosario Santaella y Serrano, que fué de la misma vecindad y moradora en la aldea de Jauja, en quince de Abril de mil novecientos seis, en precio de cuatrocientas cincuenta pesetas, cuya vendedora ha fallecido el diez y nueve de Agosto de expresado año sin testamento, dejando como únicos hijos sucesores á Emilio y Juan José Gómez Santaella. Y como la indicada finca está inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, interesa se fijen edicto, insertándose uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando por término de quince días á los que se crea con derecho á la sucesión intestada de la señora Santaella Serrano, al objeto de darles conocimiento de la solicitud del señor Sáenz de Peralta, á los fines que pretende.

En su virtud, he dictado providencia en el día de hoy, de conformidad

con lo interesado, y se expide el presente edicto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al intento de que por tal medio llegue á conocimiento de las personas á quienes se alude, y que en el término fijado ejerciten su derecho, si les conviene, compareciendo para hacerle la oportuna citación, y bajo apercibimiento de entenderse, en otro caso, que prestan su conformidad á la información de testigos é inscripción de posesión de meritada finca.

Dado en Lucena á veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

CORDOBA

Núm. 3196

Doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de tres ovejas cuyas señas á continuación se expresan, las cuales faeron arrolladas y muertas, por el tren cuarenta y uno, el día trece de Septiembre último, en el kilómetro ochenta y nueve trescientos de la línea de Ecija, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Génova, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Señas de las ovejas.

Tres ovejas grandes, blancas, dos de ellas con las dos orejas rasgadas y en la oreja derecha una mosca, y la otra oveja en ambas orejas una mosca.

Núm. 3189

Per virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación procedan á la busca y captura de un hombre de estatura mediana, delgado, con una blusa azul suelta, de unos cuarenta y cinco años de edad, sombrero negro, ancho, pantalón oscuro, el cual sustrajo la noche del veinte y cuatro del actual, de la puerta de la casa de la señora Duquesa de Hornachuelos, situada en la calle Angel de Saavedra, número cuatro, una burra pequeña, pelo pardo claro, con dos mataduras grandes, una en la cruz y otra en los riñones, cerrada, ignorándose si tiene ó no hierro, y caso de ser habido, le constituyan detenido en la cárcel de este partido, poniéndole á disposición de este Juzgado, procediendo también al rescate de dicha burra, la que caso de ser hallada la pondrán también á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.

—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LUQUE

Núm. 3209

Don Francisco Carrillo Ordóñez, Juez municipal suplente, en ejercicio, de esta villa.

Por el presente hago saber: que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Dionisio Martín Merino, contra don Luis Martín Díaz, sobre pago de cuatrocientas noventa pesetas y costas, he mandado, por providencia de hoy, se saquen á pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes, que se hallan en el cortijo denominado «Cerro del Ajosarejo», de este término, propiedad de don Juan de Arcos León, de esta vecindad:

Una bomba con llave y tubería, valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Diez y nueve picos, en sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Once azadones, valorados en veinte y dos pesetas.

Dos barras, en cuatro pesetas.

Siete cuebarillas, en dos pesetas.

Diez y ocho astiles de pico, en dos pesetas.

Un torno de madera, completo, en quince pesetas.

Trescientos metros de vía, completos, valorados en mil doscientas pesetas.

Dos cambios, en cincuenta pesetas.

Dos bagonetas, en doscientas cincuenta pesetas.

Una placa giratoria, en treinta pesetas.

Un nivel agua, en dos pesetas.

Una cadena con candado, en una peseta cincuenta céntimos.

Una garrucha, dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos maromas de esparto, para toro, en seis pesetas.

Dos pares de ganchos, en dos pesetas cincuenta céntimos; y

Una llave inglesa, en dos pesetas.

Cuyos bienes han sido retenidos, como de la propiedad del deudor don Luis Martín Díaz, y se venden para pagar la cantidad indicada á don Dionisio Martín Merino, y las costas; debiéndose celebrar el remate el día doce de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado, sito calle Carrera, número veinte y cinco.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Luque á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, José Romero.—V.º B.º: Francisco Carrillo.

POSADAS

Núm. 3190

Don Manuel Vargas Luna, Licenciado en derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Federico Losada García, de veinte y un años de edad, hijo de Juan José y de María de la Encarnación, soltero, natural de esta villa, vecino de Sevilla, calle Evangelistas, número treinta y siete, tratante de caballerías, que se le conoce también por el nombre de Juan Flores Losada, siendo sus señas personales esta tura un metro cuarenta y nueve centímetros, color del rostro moreno, idem del cabello negro, color de las pupilas pardo, nariz aguileña, cara enjuta y boca grande, barba escasa y afeitada, cejas al pelo y sin ninguna cicatriz a la vista, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho individuo, al que caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido, con las seguridades convenientes; así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por el delito de robo.

Dada en Posadas á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

BAENA

Núm. 3210

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, propios de Arturo Gómez García, sustraídos de la estación férrea de Luque-Baena el día dos ó tres del actual, así como á la detención y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de la persona en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Baena á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Santano.

Efectos sustraídos

Un traje color gris oscuro, sin estrenar.

Una pastilla para afeitar, sin estrenar.

Un suabizador, usado.

Una caja con doce pañuelos, sin estrenar, de hilo de algodón.

Cuatro camisetas nuevas.

Una caja con una polvera con polvos.

Una moneda inglesa, libra esterlina.

Un frasco grande, con agua colonia.

Un pañuelo del cuello, grande.

Un peine de metal.

Un estuche con tres pastillas de javón.

Una barra cosmético.

Una docena de calcetines, sin estrenar.

Una camisa blanca, de hilo, á tablas.

Otra azul, céñro inglés.

Otra blanca, algo usada.

Un alfiler de corbata con una perla, falsa, de plata sobredorada.

Un par de gemelos, cadeneta de plata sobredorada.

Un par de botas, sin estrenar, color tabaco.

Un imperdible de corbata.

Un baul casi nuevo.

Un cinturón de cuero, con bolsillos laterales.

Una faja morada, de sedalina.

Una corbata, usada.

Seis cuellos.

Un par de calcetines, usados; y

Dos navajas, nuevas, de afeitar.

BADAJOZ

Núm. 3136

Don Manuel Ucar Schowartz, Comandante del regimiento infantería de Castilla, número 16, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Juan Miguez Martínez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Miguez Martínez, hijo de Santos y de Carolina, natural de Portugal, vecindado en Almendralejo, Juzgado de primera instancia de Almendralejo, provincia de Badajoz, nació el dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio fotógrafo, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel grande de San Francisco, donde se aloja la fuerza del regimiento antes mencionado, en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, se ponga á mi disposición, en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Badajoz á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Ucar.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 8208

ANUNCIO

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Noviembre próximo, á la hora de las doce, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Octubre de 1908.

—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3217

Se convoca á concurso de postores para el 14 del actual, á las once, con el fin de adquirir el grano para pienso que á continuación se detalla.

Artículos y condiciones.

50.000 kilogramos de cebado, 1.500 kilogramos de habas y 83.000 kilogramos de paja, puesto en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exento de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 2 de Noviembre de 1908.

—El Oficial pagador, Julio Aguado.—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico

oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1908, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de insarción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 187 se halla de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas corratórias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.